

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de marzo de 2021. A despacho de la señora jueza la presente demanda, con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 616

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo singular con medidas cautelares -con auto que ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00138-00
Demandante:	María Paula Lucena González Cesionaria de Héctor José Hebert Valencia
Demandado:	Davismar Triana García

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud de terminación allegada al plenario, se evidencia que la misma no es procedente, en razón a que la apoderada judicial de la parte demandante no tiene la facultad para recibir, requisito dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.; asimismo, se percata que no obra en los anexos la Escritura Pública n.º 113 del 15 de diciembre del 2010, corrida en la Notaría 75 del círculo notarial de Bogotá D.C., la cual contiene el poder general que le confirió la demandante al señor VÍCTOR HUGO RÍOS GONZÁLEZ, en el que se le faculta para representar a la misma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NO ACCEDER a la terminación por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 20 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 DE MARZO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8a15acddcd005872403e14db92b6a316733c1f2498a983398cd7cf7c827afe**
Documento generado en 16/03/2021 09:50:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>